

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. _____

30 NOV 2020

Clase de proceso: VERBAL (responsabilidad medica)
Radicado: No. 11001310300320200032900

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Aclaré el poder, con la indicación de que el correo electrónico aportado del apoderado judicial del demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto a que deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por la entidad a notificar, además, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
3. Allegue el certificado de existencia y representación del demandado, con una expedición no mayor a un mes. (artículo 85 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 55, hoy **01 DIC 2020**


SECRETARIO